PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, a seis de octubre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Comparece [redacted], interponiendo recurso de protección en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), representada legalmente por su director general, por incurrir en una omisión administrativa ilegal y arbitraria consistente en no dar cumplimiento a la derivación efectuada por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° [redacted]. Manifiesta que dicha inactividad le impide obtener el Certificado de Viajes, insumo indispensable para tramitar la Pensión Garantizada Universal (PGU). Considera que tal omisión vulnera sus garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 2 (igualdad ante la ley) y N° 24 (derecho de propiedad) de la Carta Fundamental, además de invocar los principios de juridicidad y servicialidad del Estado contemplados en sus artículos 1°, 6° y 7°, sosteniendo que la inactividad de la recurrida le impide acceder a la Pensión Garantizada Universal (PGU) y perturba el ejercicio de sus derechos esenciales en su calidad de adulto mayor de 91 años de edad y en situación de vulnerabilidad, por lo que solicita que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y se viabilice la expedición del documento o la solución administrativa correspondiente.

Informa la recurrida, al tenor de la acción cautelar interpuesta en su contra.

Puesta la causa en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

PRIMERO: Que, la parte recurrente funda su acción señalando que es un adulto mayor de 91 años de edad, cesante y domiciliado en la comuna de Mejillones. Expone que, para tramitar la Pensión Garantizada Universal (PGU), requiere el Certificado de Viajes que debe expedir la Policía de Investigaciones de Chile. Añade que, frente a la falta de respuesta de dicha institución, acudió a la Contraloría General de la República, organismo que emitió el Oficio N° [redacted] derivando el requerimiento a la recurrida; sin embargo, esta última ha mantenido una omisión e inactividad administrativa permanente, impidiéndole obtener el insumo indispensable para la tramitación de su beneficio previsional alimentario.

En cuanto al derecho, alega que la conducta de la autoridad resulta ilegal y arbitraria, por cuanto vulnera el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y los deberes impuestos por las Leyes N° 18.575 y N° 19.880, en especial los principios de celeridad, conclusividad, servicialidad y buena administración, sometiéndolo a una situación de indefensión absoluta. Sostiene que dicho actuar conculca las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, contempladas en el artículo 19 N° 2 y N° 24 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 1° y el artículo 20 del mismo texto fundamental, omitiendo considerar su especial condición de vulnerabilidad por su avanzada edad y el carácter alimentario de la prestación solicitada.

Por lo expuesto, solicita que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

ordenando a la recurrida resolver fundadamente y realizar las gestiones correspondientes para viabilizar el otorgamiento del documento y la prosecución de su beneficio previsional.

SEGUNDO: Que, con fecha 28 de septiembre de 2026, la parte recurrente acompañó como nuevo antecedente la [redacted], de fecha 15 de septiembre de 2026, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En dicho documento se informa que, tras la revisión de sus archivos manuales, consta que don [redacted] solicitó pasaporte el 21 de junio de 1979, otorgándosele el [redacted] en la Oficina de Pasaportes de Santiago. El actor hace presente este antecedente en atención a que el [redacted], emitido por la Policía de Investigaciones de Chile el 30 de julio de 2026, solo consigna movimientos migratorios a contar del 1 de enero de 1999, demostrando con la referida carta que existen registros históricos oficiales a su respecto correspondientes al año 1979. Por lo anterior, solicita que se sopese la relevancia de dicha documentación al momento de resolver, ponderando si la información histórica disponible ha sido suficientemente considerada o si corresponde ordenar diligencias adicionales para esclarecer la situación migratoria del recurrente.

TERCERO: Que, evacuó informe don [redacted], Subprefecto y Jefe Subrogante de la Región Policial de Antofagasta de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto del Recurso de Protección Rol N.° 1789-2026, a fin de complementar la información presentada mediante el [redacted]. En cuanto a los hechos, precisa que el recurso fue interpuesto a favor de don [redacted]. Explica que, tras efectuar las consultas correspondientes a la Jefatura

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

Nacional de Migraciones y Policía Internacional, se constató que dicha repartición dio respuesta directa al recurrente mediante carta con fecha 31 de julio de 2026, con ocasión de lo oficiado por la Contraloría General de la República con fecha 17 de julio de 2026. Asimismo, indica que al recurrente se le adjuntó el [redacted] de fecha 30 de julio de 2026, acompañando al presente informe dicha carta, el referido certificado y la copia del correo electrónico remitido a la parte recurrente.

CUARTO: Que, [redacted], en representación del Instituto de Previsión Social (IPS), informando al tenor de lo decretado por esta Corte, expuso que el recurrente [redacted] ha presentado nueve solicitudes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (PBSV y PGU) desde el año 2020 a la fecha, habiendo sido todas rechazadas por no acreditar el requisito de residencia legal de 20 años en el país exigido por la Ley N° 21.419. Al respecto, informa que, según el Certificado de Viajes de la Policía de Investigaciones de Chile y los registros de cotizaciones en la ex Caja del Servicio de Seguro Social, el solicitante acredita 2.293 días de residencia dentro del primer período computable de los 7.300 días requeridos por ley, por lo que no cumple con las exigencias legales copulativas para la concesión del beneficio de la Pensión Garantizada Universal.

QUINTO: Que el recurso de protección, como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que sólo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley o no se atiene estrictamente a la normativa legal vigente.

SEXTO: Que, asentado lo anterior, la controversia sometida al conocimiento y resolución de esta Corte se circunscribe a determinar si la actuación de la institución recurrida, consistente en la omisión e inactividad administrativa mantenida al no dar cumplimiento a la derivación efectuada por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° [redacted] y no emitir el Certificado de Viajes requerido, constituye en la actualidad un acto u omisión ilegal o arbitrario que amenaza, perturba o priva las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 2 y N° 24 de la Constitución Política de la República respecto del recurrente don [redacted]. En particular, corresponde dilucidar si dicha falta de pronunciamiento y la exigencia de un documento cuya emisión monopoliza la propia Administración del Estado —impidiendo con ello la prosecución del trámite para acceder a la Pensión Garantizada Universal (PGU)— vulneran el derecho de propiedad y la igualdad ante la ley, atendida además la especial situación de vulnerabilidad del actor por su avanzada edad (91 años) y el carácter alimentario de la prestación solicitada.

SÉPTIMO: Que, respecto de la actuación de la Policía de Investigaciones de Chile y del Servicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

Registro Civil e Identificación en relación con la emisión del Certificado de Viajes N.° 36.901 y la Carta S.I. N.° 5103, si bien la autoridad ha actuado sobre la base de sus registros informáticos centralizados que solo consignan movimientos migratorios a contar del 1 de enero de 1999, dicho actuar deviene en arbitrario al omitir una ponderación sustancial de los antecedentes históricos oficiales que constan en sus archivos manuales. En efecto, consta que don [redacted] es un adulto mayor de 91 años de edad, domiciliado en Mejillones y cesante, que requiere el referido certificado para la tramitación de la Pensión Garantizada Universal (PGU) ante el Instituto de Previsión Social, respecto del cual el Servicio de Registro Civil e Identificación ha informado mediante la Carta S.I. N.° 5103, de fecha 15 de septiembre de 2026, la existencia de registros oficiales correspondientes al año 1979, relativos al otorgamiento del [redacted] en la Oficina de Pasaportes de Santiago con fecha 21 de junio de 1979, evidenciando la disponibilidad de antecedentes históricos que deben ser debidamente considerados y contrastados a fin de evitar la indefensión del administrado y asegurar la efectividad de sus derechos previsionales de carácter alimentario.

OCTAVO: Que, habiéndose acreditado además mediante la Carta S.I. N.° 5103, de fecha 15 de septiembre de 2026, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la existencia de antecedentes históricos oficiales en sus archivos manuales que dan cuenta de la solicitud y otorgamiento del [redacted] con fecha 21 de junio de 1979 a favor del recurrente, se verifica que la sola

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

consideración de los sistemas informáticos centralizados de la Policía de Investigaciones de Chile —que únicamente registran movimientos a contar del 1 de enero de 1999— resulta insuficiente e incompleta para resolver adecuadamente su solicitud.

En consecuencia, sin perjuicio de la valoración de fondo que corresponda realizar en el procedimiento respectivo, esta Corte concluye que mantener una respuesta omisiva o basada únicamente en registros computacionales parciales, desconociendo la existencia de documentación histórica oficial susceptible de ser consultada en archivos manuales, constituye un actuar arbitrario que afecta el adecuado ejercicio del derecho de petición y la obtención del insumo necesario para la tramitación de la Pensión Garantizada Universal (PGU) solicitada por el actor, dada su especial condición de vulnerabilidad como adulto mayor de 91 años de edad y el carácter alimentario de dicha prestación previsional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE** el recurso de protección interpuesto por don [redacted], **solo en cuanto** se ordena a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y al Servicio de Registro Civil e Identificación pronunciarse nuevamente respecto de los requerimientos e historial migratorio del actor, debiendo considerar de manera efectiva e integral el nuevo antecedente aportado en autos, correspondiente a la Carta S.I. N.° 5103, así como la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

revisión de sus archivos manuales e históricos, emitiendo las certificaciones complementarias o rectificatorias que en derecho correspondan para la prosecución de su beneficio previsional.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol 1789-2026 (Protección)

Jasna Katy Pavlich Núñez
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de octubre de dos mil veintiséis
11:27 UTC-3

Juan Fernando Opazo Lagos
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de octubre de dos mil veintiséis
11:54 UTC-3

Roxana Pilar De Lourdes Carrasco Montanares
Abogado
Corte de Apelaciones
Seis de octubre de dos mil veintiséis
11:44 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Jasna Katy Pavlich N., Juan Opazo L. y Abogada Integrante Roxana Pilar De Lourdes Carrasco M. Antofagasta, seis de octubre de dos mil veintiseis.

En Antofagasta, a seis de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJZXDBJSXDQ